

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.775

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 381, 382, 383 y 384 de 26 de Marzo de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4700 y 4701 de 20 de Mayo de 1951, por los cuales se imponen unas multas.

Resuelto N° 4702 de 30 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza expido de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 262, 270 y 271 de 7 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 272 de 7 de Febrero de 1952, por el cual se concede un permiso de importación.

Resuelto N° 273 de 7 de Febrero de 1952, por el cual se reduce un arancel y se autoriza una importación.

Resuelto N° 274 de 7 de Febrero de 1952, por el cual se reconoce traspaso de derechos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3275 de 21 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso especial.

Resuelto N° 3276 de 21 de Febrero de 1952, por el cual se cancela patente de navegación.

Contrato N° 28 de 8 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el señor José Manuel Varela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 312 y 313 de 9 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Acta de Toma de posesión de 2 de Marzo de 1952.
Diligencia de Fianza constituida de 31 de Marzo de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 880 de 28 de Abril de 1952, por la cual se traspasa un lote.

Resueltos Nos. 6739 de 7; 6741, 6742, 6743, 6744, 6745 y 6746 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 371 de 31 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1263 de 8 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 1046 de 26 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo de Navegación

Resueltos Nos. 172-N de 10; 173-N, 174-N de 17 y 175-N de 18 de Enero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 381. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Jorge Anchisi Cáceres, natural de Guatemala, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jorge Anchisi Cáceres.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 382. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la seño-

ra Thelma Louise Lindo de Henríquez, súbdita británica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de Señora Thelma Louise de Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 383. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor René Moreira, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor René Moreira.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel. 2-2271
Apartado N° 151**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Puntos Internos.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESOLUCION NUMERO 384**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 384. — Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Theodoro Haengel, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Theodoro Haengel.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO J.**IMPONENSE UNAS MULTAS****RESUELTO NUMERO 4700**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 4700. — Panamá, Mayo 30 de 1951.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvira Carlota Soto natural de Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Art. 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia se le venció el 10 de febrero de 1951 no habiendo pre-

sentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 22 de Mayo de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señorita Elvira Carlota Soto, natural de Ecuador (B/. 5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4701

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 4701. — Panamá, 30 de Mayo de 1951.

CONSIDERANDO:

Que la señora Helen Louise Howell natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Art. 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrán una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia se le venció el 10 de Marzo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 29 de Mayo de 1951,

RESUELVE:

Impónese a la señora Helen Louise Howell, natural de Estados Unidos (B/. 5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 4702**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 4702. — Panamá, 30 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

Ante este Despacho ha presentado la señora Florencia Olga Shanoken De Ho, ciudadana panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 11-4016, vecina de la ciudad de Co-

lón, mediante memorial fechado el 28 de Mayo de 1951, solicitud de visa para su primo el señor Ng Ching Yiu, ciudadano chino con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional, en calidad de inmigrante; basa la peticionaria su solicitud en las siguientes razones:

La señora Florencia Olga Changken De Ho, ha comprobado a satisfacción de este Despacho que es ciudadana panameña y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 11-4016.

Acompaña la peticionaria a la solicitud un Certificado de la Oficina del Registrador Público el que comprueba que es propietaria de los establecimientos comerciales denominados "Cantina Willie" y "Cantina Federico", que acredita por lo tanto su solvencia económica.

Además acompaña a su solicitud el Recibo N° 25943 de 30 de Mayo de 1951, por la suma de B/. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración para garantizar la repatriación del mencionado señor Ng Ching Yiu en caso de que fuere necesario.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:
"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional a las necesidades sociales sin distinciones por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe a su mismo la contratación de braceros que puedan bajar las condiciones de trabajo de las masas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por otra parte el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica de la peticionaria a cuya protección se acogerá el señor Ng Ching Yiu, a su ingreso al país la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la economía nacional de las necesidades sociales

contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte del señor Ng Ching Yiu, natural de China, exento del depósito de repatriación y previa comprobación ante el Cónsul de Panamá en Hong Kong del vínculo de parentesco con la peticionaria y cumplimiento de los demás requisitos legales.

El Sub-Director del Departamento de Migración,

MANUEL A. SANTANACH.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 269.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 69-A de 1° del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cajas que contienen mapas, llegados en el vapor "Esparta", procedente de Estados Unidos, embarcados por Denner Goppert Co., a la Universidad de Panamá, por un valor de B/. 233.01; que dichos mapas viene consignados a las dependencias del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Concédese la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los mapas expresados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLI.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 270.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 73-A de 1° del corriente solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) bultos que contienen vidrio para uso en laboratorio, llegados en el vapor "Jamaica", pro-

cedente de los Estados Unidos, embarcado por Arthur H. Thomas a la Universidad de Panamá, por un valor de B. 575.58;

Que dicho artículo viene consignado a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número.—271.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 74-A de 2 de febrero del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene equipo para acondicionamiento de aire, llegado en el vapor "Cali", procedente de Estados Unidos, embarcado por Westinghouse Elect. a la Universidad de Panamá, con un valor de B. 50.00;

Que dicho equipo viene consignado a las dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, del equipo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 272.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc." en memorial de 28 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Artículo 4° del Contrato N° 8 de 2 de Sep-

tiembre de 1949, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

Un (1) Cartón con camisas-guía aérea N° 026-1-1230007.

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato."

Que de acuerdo con el artículo 4° mencionado, la empresa tiene derecho a solicitar a este Ministerio, las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", el permiso de importación libre de derechos, de un cartón de camisas mencionado en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichas camisas al país, la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

no hasa

REDUCESE UN ARANCEL Y SE AUTORIZA UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 273. — Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y con autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agropecuario en nota N° 122 de 6 del corriente ha solicitado permiso para importar, libre de derechos veinte mil (20.000) cajas de leche evaporada de 48 latas, de 14 onzas cada una, a fin de abastecer las necesidades del consumo hasta tanto se encuentre en el mercado cantidad suficiente de dicho artículo de producción nacional.

Que por las investigaciones realizadas se tiene conocimiento de que únicamente hay en existencia mercancía de esta clase para un plazo de dos (2) meses.

Que ese artículo no se producirá en el país hasta el próximo mes de Junio.

Que de conformidad con el artículo 1° de la

Ley 90 de 1º de Julio de 1941, el Gobierno está facultado para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y para el abaratamiento de la vida.

Que el Banco Agropecuario ha solitado la importación libre de derechos de esa leche evaporada en cajas de 48 latas cada una con un peso de 14 onzas por lata, a fin de destinarlas al comercio, circunstancia ésta última que no permite acceder a dicha exoneración puesto que se trata de una mercancía que no entra al país destinada exclusivamente a esa Institución Autónoma.

Que, en cambio, se estima conveniente, para evitar la escasez de dicho artículo de primera necesidad y el escarecimiento de la vida, reducir transitoriamente el Arancel de Importación que es actualmente de B. 0.07 y B. 0.15 por kilo bruto según la leche evaporado sea sin desnatar o desnatada. (numerales 69 y 71 de la Ley Arancelaria).

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Redúcese el Arancel de importación que grava la leche evaporada a B. 0.10 por cada caja de 48 latas de 14 onzas cada una hasta un máximo de veinte mil (20.000) cajas.

2º—Autorízase al Banco Agropecuario para importar al país hasta veinte mil (20.000) cajas de leche evaporada de 48 latas cada una y de 14 onzas de peso cada lata y distribuir las equitativamente entre los comerciantes mayoristas de dicho artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RECONOCESE TRASPASO DE DERECHOS

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 274.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de los Resueltos 6, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Enero pasado, y de los Contratos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo mes, se vendieron a los señores Diego de Sedas L., Ricardo A. Guitán P., Heraclio Chandeck, Julio M. Pérez, Raúl M. Facette, Alejandro Ledezma y José M. Gálvez, veinte mil (20.000) planchas de acero agujereadas de las llamadas de Aeropuerto y que se encuentran en la ex-base militar de la Isla de San José;

Que mediante memorial del 6 del corriente, los firmantes de los referidos contratos manifiestan que han traspasado los derechos que habían adquirido sobre los materiales mencionados

en virtud de los Resueltos a que se refiere el considerando anterior, al señor George Berman,

RESUELVE:

Se tiene por traspasados los derechos que adquirieron los firmantes del memorial mencionado, en virtud de los Resueltos y Contratos explicados en la parte motiva de esta decisión, al señor George Berman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3275

República de Panamá.—Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3275.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de Registro Hondureño denominada "Nellie" representada por Arthur J. Griffiths, para que pueda efectuar un viaje al Darién y tomar un cargamento de bananos, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo de Hacienda Número 140 de 21 de Junio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 1617 de 21 de Febrero de 1952.

Comuníquese el presente Resuelto al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la vigilancia correspondiente.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3276

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección de Naves.—Resuelto Número 3276.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, E.U.A., mediante Resolución de 5 de Diciembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave Nacional

denominada "Kings Canyon" por haber sido transferida al registro y Bandera Japonesa.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2183 de 29 de Diciembre de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Kings Canyon".

Propietario: Overseas Tankship Corporation.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 6301. Bruto 10.448. Letras de Radio H. O. G. D.

Construida en: Portland Oregon, E. U. A.

Construida por: General Electric Co., Kaiser Company, Inc.

Fecha de construcción: 1945. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación debidamente autorizado mediante Resolución N° 17, dictada por el Organismo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 22 de Marzo próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará La Nación, y el señor José Manuel Varela, en su carácter de Gerente de la Caja de Seguro Social, autorizado por la Junta Directiva de dicha entidad mediante Acuerdo tomado el día 21 de Marzo próximo pasado, por la otra parte, se ha celebrado el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera.—La Caja de Seguro Social, facultada por el Artículo Único de la Ley 60 de 24 de Diciembre de 1951, da a la Nación en préstamo la suma adicional de B/. 300,000.00 que de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo se destinará a la terminación del Acueducto de Chitré.

Segunda.—La suma objeto del mencionado préstamo será entregada a la Nación en una partida inicial de B/. 25,000.00 por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro y el resto en la forma que se determina en la cláusula siguiente y siempre que la situación financiera de la Caja de Seguro Social lo permita y la entrega correspondiente no perjudique compromisos anteriores contraídos por la entidad prestamista.

Tercera.—La Caja de Seguro Social tendrá el derecho de fiscalizar e inspeccionar la inversión del dinero prestado. La forma de entrega de las otras partidas, lo mismo que la inspección, fiscalización y control se llevará a cabo con sujeción a un medio operandi que será acordado entre el Gerente de la Caja de Seguro Social y el Ministro de Obras Públicas con la aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cuarta.—La Nación pagará a la Caja de Seguro Social, o a su orden, la suma de dinero de

que trata la cláusula 1ª y sus intereses a razón del 5% anual, de manera que la amortización total del préstamo se efectúe en el plazo máximo de 25 años a partir de esta fecha, con arreglo al cuadro de amortización que se agrega a este Contrato marcado como Anexo "A" y que forma parte del mismo.

Quinta.—El pago de los intereses y de la amortización se efectuará por trimestres.

Sexta.—La Nación se reserva el derecho de pagar antes de su vencimiento todos o cualesquiera de los abonos que se obliga a hacer según la cláusula 4ª de este Contrato.

Séptima.—La primera entrega de B/. 25,000.00 tendrá efecto inmediatamente de suscribirse el presente documento.

Octava.—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En fé de lo cual, se extiende este Contrato en doble original, en Panamá a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Gerente de la Caja de Seguro Social,

J. M. Varela.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 8 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 8 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

bad.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 312

(DE 9 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo E. Vidal A., Jefe encargado de Marcas de Fábricas, en reemplazo de Ricaurte Escala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio.

Max Heurtematte.

El Posesionado;

Enrique Linares Jr.

DECRETO NUMERO 313

(DE 9 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Agricultura, e Industrias Agrícola.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse a las siguientes personas:

Vicente H. Ramírez, Contador.

Luzmila E. Barrera, Ayudante de Contador.

Rosa de Correa, Estenógrafa de 1ª categoría.

Demóstenes Angel, Portero.

Hermil Rosas, Veter. de la Provincia de Panamá.

Félix Correa, Inspector de Baños Garrapaticidas.

Adlington C. Buckner, Inspector Agrícola Avicultor.

Manuel E. Silvera, Vacunador.

♦ Maximino Valdés, Apuntador-Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

ACTA DE TOMA DE POSESION

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.

En acatamiento a la Resolución dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con fecha de 20 de Febrero de este año, según la cual declara ilegal la Resolución Ejecutiva N° 4 de 28 de Mayo del año pasado, pasada por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se presentó ante el suscrito titular de esta cartera, en función, además de Presidente de la Junta Directiva del Banco Agropecuario e Industrial, el Sr. Enrique Linares Jr., con el objeto de tomar debida y formal posesión del cargo de Gerente de ese Banco, para que fue nombrado por el término de seis años, por Decreto N° 103 de 2 de Diciembre del año 1949.

En efecto el señor Linares prestó por ante el Ministro del Ramo la promesa de cumplir fielmente, a su leal saber y entender, con las funciones o atribuciones arriba mencionadas. En fé de lo cual se extiende la presente acta, firmándose para constancia hoy 2 de Marzo de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

DILIGENCIA DA FIANZA CONSTITUIDA

En la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de 1952, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Alejandro A. Duque, panameño, mayor de edad, casado, cedulado N°..... actuando en su calidad de Contratista por "Sociedad Agrícola Marixenia S. A.", y expuso: Señor Ministro en representación de Industrias Generales S. A. comparezco respetuosamente con el fin de constituir fianza Contractual, a la cual estoy obligado por medio de la Cláusula N° 6 del Contrato N° 344, por la suma de mil balboas (B/. 1000.00), la que en efecto constituyo por medio de cheque certificado N° 010949 de fecha 21 de Abril de 1952, y contra el Banco Nacional.

Se hace constar que la suma antes mencionada se envía al señor Contralor General de la República en esta misma fecha y con oficio N°..... a fin de que sea guardada en la cuenta especial que lleva este Ministerio en la Contraloría

Para constancia se firma la presente Diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Alejandro A. Duque.

El Secretario del Ministerio,

Max Heurtematte.

Ministerio de Obras Públicas

TRASPASASE UN LOTE

RESOLUCION NUMERO 880

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 880.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Ejecutiva N° 877 de 27 de marzo de 1952, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se adicionó la número 873 fechada el 30 de enero del año en curso, recaídas a solicitud formulada por el señor Virgilio Correa Peralta, por perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Río Abajo-Juan Díaz, se omitieron ciertas formalidades que impiden llevar a cabo el traspaso a dicho recurrente, del Lote 25 de la parcelación de Lucha Franco del Norte, con una superficie total de diez hectáreas, dos mil doscientos veintinueve metros cuadrados (10

Hts. 2221 M2.), dentro de los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto A situado en la margen derecha del Río Lajas en el extremo Noroeste del polígono con un rumbo Sur 24° 00' Oeste, a una distancia de 640 metros se llega al punto B, colindante por este lado con el lote 24 de Bernardino Muñoz; de este punto se sigue en dirección Oeste a orillas de la margen derecha del camino del Peñón y a una distancia de 180 metros se llega al punto C, colindando por este lado con el lote de Catalino Bethancourt con camino del Peñón de por medio; de este punto, con un rumbo Norte 24° 00' a una distancia de 728 metros se llega al punto D, colindando por este lado con el lote N° 26 de Humberto Camarano, y de este punto se sigue en dirección Este por la margen derecha del Río Lajas, aguas abajo y a una distancia de 250 metros se llega al punto A, lugar de partida.

Que precisa cumplir con los requisitos necesarios, a fin de que pueda legalizarse en debida forma el presente asunto,

RESUELVE:

1º—Traspasar al señor Virgilio Correa Peralta en pago de los perjuicios explicados en la Resolución N° 877 de 27 de marzo de este año, avaluados en mil cien balboas (B/. 1.100.00), el Lote N° 25 de la parcelación de Lucha Franco del Norte descrito en la parte motiva de esta decisión y cuyo valor coincide exactamente con la cantidad mencionada.

2º—Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme la escritura de traspaso correspondiente del lote antes aludido al señor Virgilio Correa Peralta.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES ARCERRENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CÉSAR A. GUILLÉN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6739

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6739.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Saturnino Gutiérrez, ex-Bracero 11 días.
Manuel de J. Medina, ex-Bracero 10 días.
César Augusto Roldán, ex-Chofer 10 días.
Benigno Rodríguez, ex-Bracero 12 días.

Ismael García, ex-Bracero 18 días.
Domingo Guevara, ex-Chofer 10 días.
Mercedes González, ex-Bracero 21 días.
Mercedes González, ex-Bracero 14 días.
Roberto García, ex-Chofer 10 días.
Jorge Morales M., ex-Carpintero 14 días.
Patricio Morán, ex-Bracero 9 días.

División "B":

Ismael Morales, ex-Chofer 9 días.

División "D":

Rubén Darío Macías, ex-Ayte. Mecánico días.

División "C":

Rosendo Sanguillén, ex-Bracero 18 días.
Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6741

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6741.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Olga del Busto, ex-Almacenista 7 días.
Azael Ospino B., ex-Sub-Capataz 9 días.
Alberto Jiménez, ex-Carpintero 9 días.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6742

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6742.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Víctor Aboto, Chofer 13 días.

Rodrigo Rodríguez, Maestro de Obra 18 días.
 Rubén Rodríguez, Bracero 14 días.
 Juan Aguilar Vieta, Carpintero 17 días.
 Luis Rómulo Alvarez, Albañil 14 días.
 Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6743

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6743.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Luis Felipe Bazán, ex-Ayte. Reforzador 13 días.

Juan B. Murillo, ex-Capataz 19 días.

Catalino Velasco, ex-Albañil 7 días.

Olmedo Rojas, ex-Chofer 14 días.

José de la Rosa Camarena, ex-Ayte. Mecánico 6 días.

Domingo Castellón, ex-Bracero 7 días.

Rubén Vásquez, ex-Mensajero 27 días.

Juan Manuel Victoria, ex-Chofer 15 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6744

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6744.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Manuel Lucio Rodríguez, ex-Apuntador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6745

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6745.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Oscar Ucrós G., ex-Apuntador Almacénista 8 días.

César Vargas, ex-Carpintero 10 días.

Alcibiades Villalaz, ex-Albañil 9 días.

Humberto Vaglio, ex-Chofer 12 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6746

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6746.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Julián Pérez, ex-Bracero 16 días.

José G. Navarro, ex-Ebanista 20 días.

Jorge Yun, ex-Ayte. Carp. 13 días.

Luis C. Zarak, ex-Insp. Tiempo 10 días.

Aníbal Ramos Ch., ex-Mec. Tornero 12 días.

Santiago Pineda, ex-Ayte. Albañil 11 días.

Víctor A. Patiño, ex-Ayte. Albañil 10 días.

Gerardo Ortega, ex-Carpintero 20 días.

Juan Guillermo Herrera, ex-Chofer 24 días.

Carlos Herazo, ex-Ayte. Carp. 7 días.

Abdón A. Herrera, ex-Carpintero 7 días.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 371

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, Francisco J. Morales Jr., portador de la cédula de

identidad personal número 47-18918, en representación de la sociedad denominada Framorco, Inc., quien en el curso del presente contrato se denominará el Contratista, teniendo como fundamento legal el resultado de la licitación pública celebrada el día 15 del mes de Marzo de 1952, la cual licitación fué rodeada de todas las solemnidades establecidas por la Ley, y teniendo en cuenta asimismo la Resolución Ejecutiva número 876 del día 20 de Marzo de 1952, se conviene en celebrar el siguiente contrato, cuyos términos y condiciones se expresan a continuación, así:

Primero:—El Contratista adquiere la obligación de llevar a cabo la construcción de las partes separadas correspondientes al proyecto del nuevo Hipódromo Nacional, las cuales partes se detallan a continuación, en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones y addendums Nos. 1, 2 y el punto 11 del addendum N° 4 preparados al efecto y los cuales forman parte integrante del presente contrato, así como también de acuerdo con las estipulaciones expresas incluidas en el presente contrato.

Los trabajos o partes separadas correspondientes al proyecto del nuevo Hipódromo Nacional son las siguientes: así:

a) Movimiento de tierra para todo el proyecto, por la suma de	B/. 391.000.00
b) Construcción de la pista en todos sus detalles, incluyendo barandajes, casetas de jueces de pista	B/. 248.000.00
c) Instalación de todos los sistemas de líneas de agua, líneas de desagüe pluvial y sanitario	B/. 229.000.00
d) Construcción de calles, aceras y áreas de estacionamiento	B/. 292.000.00
e) Instalación de todas las cercas que separan las diferentes áreas del proyecto	B/. 82.000.00

TOTAL B/. 1.242.000.00

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero:—El Gobierno puede, en caso de que resulte necesario y conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos, y el Contratista en estas condiciones aceptará las expresadas adiciones o supresiones, siempre y cuando las mismas se hagan por el conducto regular, por escrito y con la debida anticipación. Queda entendido que si las adiciones o supresiones son acordadas y ellas implican necesariamente un costo más elevado de la obra, el aumento respectivo será reconocido y pagado por el Gobierno, y si, por otro lado, tales adiciones o supresiones implican necesariamente una reducción del precio estipulado en el presente contrato para la parte afectada, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno hasta la concurrencia de la suma que resulte la diferencia del costo respectivo.

En consecuencia, cualquier trabajo no contem-

plado dentro del presente contrato se regirá por los siguientes precios unitarios, en el entendimiento de que los mismos incluyen el material, la mano de obra, el equipo y el transporte:

Movimiento de Tierra

1. Excavación en roca B/. 5.00 m³
2. Excavación común y relleno con equipo de tractores o "Carrials" dentro del área de la construcción B/. 0.65 m³
3. Relleno con material de préstamo a no más de 2 km. de distancia B/. 1.50 m³
4. Excavación en zanjas y rellenos B/. 3.00 m³
5. Precios unitarios para las otras partes serán incluidos en notificación por parte del Contratista de su anuencia dentro de los 90 días estipulados en el parágrafo Quinto a continuación, de proceder con las partes b, c y d del presente contrato.

Todas las notificaciones que se hagan al Contratista que afecten el costo del trabajo, se harán por escrito y requieren el refrendo del Contralor General de la República.

Cuarto:—El Contratista adquiere la obligación de iniciar los trabajos de que tratan las partes separadas a) y e) del presente documento, es decir, el movimiento de tierras para todo el proyecto y la instalación de todas las cercas que separan las diferentes áreas del proyecto, dentro de un período de seis (6) días hábiles, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Quinto:—Queda perfectamente entendido y convenido que las partes separadas b), c) y d), es decir, las relacionadas con la construcción de la pista en todos sus detalles, incluyendo barandajes, casetas de jueces de pista; instalación de todos los sistemas de líneas de desagüe pluvial y sanitario y la construcción de calles, aceras y áreas de estacionamiento, serán comenzadas dentro o a partir de los noventa (90) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Queda asimismo expresamente convenido que si dentro del plazo arriba estipulado, cuya finalidad es la oportunidad que se ofrece al Contratista para la colocación de Bonos que contemplan este contrato, dicho Contratista por cualquier circunstancia, no ha podido colocar los expresados Bonos en el mercado, entonces la responsabilidad contractual a cargo del Contratista quedará limitada y reducida única y exclusivamente a la ejecución de los trabajos que comprenden las partes separadas a) y e), antes mencionadas, quedando en consecuencia el Contratista relevado totalmente de la obligación de ejecutar las partes separadas del contrato y marcadas b), c) y d).

Sexto:—Queda entendido que el Contratista tiene la facultad legal para subcontratar con cualquier persona natural o jurídica, tanto en forma parcial como en forma total, los trabajos o partes separadas que comprende el presente contrato; esta facultad legal del Contratista no afectará en modo alguno la garantía de cumplimiento requerida del Contratista, hasta la concurrencia de la suma estipulada para cada parte separada de la obra.

Séptimo:—El Gobierno, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de B/. 1,242.000.00 (Un Millón Doscientos cuarenta y dos mil Balboas), salvo el caso contemplado en la cláusula tercera de este contrato, en cuyo caso se procederá de acuerdo con las normas allí convenidas.

Octavo:—El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos del Hipódromo Nacional", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo N° 183 del 28 de Septiembre de 1949, y Decreto Ejecutivo 377 del 31 de Marzo de 1950, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, apoyados en el Decreto Ley N° 7 del 27 de Agosto de 1949.

Noveno:—Queda expresamente entendido que el Gobierno entregará al Contratista a la firma del presente Contrato la cantidad de B/. 473.000.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil Balboas), suma ésta que representa el valor de los trabajos o partes separadas correspondientes al proyecto y distinguidas con las letras a) y e) en la cláusula primera, siendo entendido que el Contratista debe presentar la fianza de cumplimiento para garantizar las obligaciones adquiridas, como condición previa a la entrega de la suma aquí estipulada. Dicha fianza podrá constituirse en cheque, en efectivo o en bono de una Compañía aceptable por parte del Gobierno.

Si dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente Contrato, el Contratista manifiesta su intención de adquirir las obligaciones relativas a la ejecución de las partes separadas del proyecto, distinguidas con las letras b), c) y d), en la cláusula primera, el efecto presenta al mismo tiempo una fianza o fianza adicional para garantizar las nuevas obligaciones adquiridas, el Gobierno entregará al Contratista la suma de B/. 769.000.00 (Setecientos sesenta y nueve mil Balboas) en Bonos del Hipódromo Nacional, sin descuento alguno.

La garantía, caución o fianza adicional requerida, podrá ser consignada en la misma forma de la garantía inicial, es decir, mediante cheque certificado, en efectivo o en forma de bono de una Compañía aceptable por el Gobierno.

El Contratista conviene en hacer un descuento al Gobierno de un 10% (diez por ciento) sobre las cantidades acordadas en la cláusula primera del presente contrato, si en virtud de acción propia y directa del Estado se logra colocar a la par los Bonos del Hipódromo Nacional que contempla como remuneración o pago el presente Contrato.

Décimo: El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones que entraña el presente contrato, dentro de un término de 310 (trescientos diez) días hábiles, contados a partir de los seis (6) días siguientes al perfeccionamiento legal del presente documento.

Undécimo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este Contra-

to, liberarán al Contratista de la responsabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defecto o negligencia de construcción.

Duodécimo: Queda expresamente convenido que el Contratista será el único responsable ante el Gobierno por todo el trabajo contemplado dentro de los términos y condiciones del presente contrato, y se obliga a tomar las precauciones razonables y necesarias a fin de evitar daños a terceros, ya sea en sus personas o en sus propiedades, dentro del área inmediata al trabajo; cargará con todas las pérdidas ocasionadas por la conformación del terreno, acción del clima o de los elementos; deberá cubrir y proteger la obra contra cualquier daño que le pueda ocurrir hasta tanto la misma sea entregada y aceptada por el Gobierno.

Décimo Tercero: El Contratista conviene en que el Gobierno retenga la suma de B/. 500.00 (Quinientos Balboas) de la suma fija propuesta, por cada día calendario (en exceso de los plazos convenidos), que la obra permanezca incompleta.

Queda entendido que esta cantidad corresponde a la suma adecuada en concepto de indemnización o compensación por los daños sufridos por el Gobierno debido a la falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas. En consecuencia, la suma así percibida por el Gobierno no tiene el carácter de multa.

Décimo Cuarto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décimo Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista.

Francisco J. Morales Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1263
(DE 8 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Concepción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Diana Martínez, como Oficial de 3ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Concepción, en reemplazo de Elida Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1046

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1046. — Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Enrique Cervera, Reparador de Bombas de D. D. T. en la Sección de Campaña Antimalárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 172-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 172-N.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El señor O. Ferrer Valdés, Gerente de la farmacia "Francesa" establecida en esta ciudad pi-

de por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa May & Baker N. de Duchenbam, Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de 100 gramos cada uno de Opio en polvo o con dos kilos de la droga; Trece (3) frascos de 1 onza de Clorhidrato de Cocaína lo que da un total de 3 onzas de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas.

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor O. Ferrer Valdés permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales

RESUELTO NUMERO 173-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 173-N.—Panamá, 17 de Enero de 1952.

El señor G. L. Dutari R., Gerente de las "Farmacias Farmacéuticas Comerciales" establecida en esta ciudad pide por medio de memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squire & Sons de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos, que a continuación se detallan:

Cien (100) frascos de 1 galón Jarabe Senodin, Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de 1 lba. Jarabe Senodin. Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de 2 onzas Jarabe Senodin, que contiene 2 3 de gramo por onza, haciendo un total de 211.36 Gramos de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código

Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. L. Dutari R., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 174-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 174-N.—Panamá, 17 de Enero de 1952.

El señor Ramón González Revilla y Cía., "Farmacia y Droguería Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Donime Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cuatrocientos treinta y dos (432), ciento diez y ocho (118) cc Jarabe Sedatole que contiene 56.07 Gramos de Sulfato de Codeína. Diez (10) cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hipo. Morfina y Atropina que tiene de Sulfato de Morfina 0.016 Gramos y 1/150 gramo de Sulfato de Atropina por cada Tableta, y que da un total de 16 Gramos de Sulfato de Morfina y 4-Gramos de Sulfato de Atropina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramón González Revilla y Cía. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 175-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 175-N.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El señor Ricardo García Director Médico de Hospital "para ser distribuido en su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Bussingtons Inc., de Worcester, Mass, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Doseientos ochentiocho (288) frascos de 8 onzas del Jarabe Traneril (2.304 onz.) que contiene .065-Gramos por cada onza fluida, que da un total de 119.76-Gramos de Fosfato de Codeína. Ciento cuarenticuatro (144) frascos de 1 oz. del Jarabe Traneril (144 oz.) que contiene .065-Gramos por cada onza fluida que da un total de 9.36-Gramos de Fosfato de Codeína. Muestras para médicos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el Artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Rosques y al público en general.

HACE SABER:

Que el señor José Félix Valdés Valdés, por medio de apoderado ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta y que ha sido acogida por encontrarse conforme y que a la letra dice así:

Señor Gobernador:

Para José Félix Valdés V. y previa la tramitación legal

correspondiente le pido título de plena propiedad sobre un globo de terreno nacional ubicado en "Alto del Quiteño". Distrito de David, con posesión tranquila y antigua debidamente cercado y cultivado, con una superficie de veinte hectáreas mil ciento catorce metros cuadrados y veintidécimetros cuadrados (20 Hts. 3114. 20 m2.), alinderado como sigue:

Norte, terrenos nacionales y Félix Castillo;

Sur, camino al Río David;

Este, el Río David y

Oeste, camino al Río y terrenos nacionales.

Para acreditar que se trata de posesión antigua y pacífica, que es adjudicable el terreno y que no se lesionan intereses de terceros, le pido tomar declaración a los señores Mariano A. Gutiérrez y Oscar Gutiérrez, varones y vecinos del Quiteño.

Hablo en representación especial del señor Valdés Valdés.

David, Abril 12 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este distrito por el término de treinta días hábiles y se le entregan dos copias al abogado Miranda, para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Abril 29 de 1952

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 17.683

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Tejada (a) Cómic, de generales desconocidas, como autor del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar con la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado un auto de proceder en su contra el veinticuatro de enero del presente año, que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos: ..."

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1º Abrese causa Criminal contra los sindicados Enrique Jiménez (a) Maumuat de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, panameño (indígena), vecino y residente de Achutupo, portador de la cédula 40-1088, de color moreno; Tony Henry, panameño (indígena), se ignora la edad, casado, agricultor, vecino y residente de Isla Achutupo sin cédula de identidad personal; Julián Méndez (a) Yobir, panameño (indígena) se ignora su edad, casado, agricultor, vecino y residente de la Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; y Manuel Tejada (a) Cómic, de generales desconocidas, como autores del delito de homicidio motivo de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y les decreta formal prisión.

2º De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 29 del Artículo 2137 del Código Judicial, se "Sobresee Provisionalmente" en favor del indagado Iguanay, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la Isla de Achutupo (Isla Parro), segundo Shaila; y José Manuel, panameño (indígena), se ignora su edad, casado, agricultor vecino y residente de Achutupo, sin cédula de identidad personal, quien también rindió declaración en las sumarias.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa. E imprimasele al juicio la tramitación que la ley señala y cuya celebración se llevará a cabo con intervención del Jurado.

Se ordena asimismo, la aprehensión por medio de las autoridades de policía, del procesado Manuel Tejada (a) Cómic.

Cuanto a los sobreseimientos, consúltese con el Superior.

Cópiese, y notifíquese personalmente.

(fdos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Efraín Perea, de nacionalidad colombiana, mayor, negro, vecino de Yape, se ignoran las demás generales para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el sumario seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delatan.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría. El mismo se envía al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia de Darién, República de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 237

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia de treinta días comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por tanto, el Juez Cuarto, del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a América M. de Alemán, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como a la multa de veinte balboas y al pago de los gastos del juicio. Si no paga la multa en el término que le concede la Ley ésta se convertirá en arresto.

Como se trata de un ausente notifíquese este fallo por el Edicto Emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marcos Sucre C.—Secretario.—(fdo.) Ignacio Noli, Fiscal Segundo del Circuito.

Se le advierte a la procesada América M. de Alemán, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de América M. de Alemán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de América M. de Alemán, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuentidos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 238

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) de distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, a las once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 19 de la Avenida Ancón sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, DECRETA su detención provisional.

Se señala el día 7 de Octubre próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Carlos Nández G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el

cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuentidos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá Su-
plente Ad-Hoc, cita llama y emplaza por este medio a Hun Siu Nan, varón natural de Cantón, China de 33 años de edad, soltero vendedor en el Mercado Público en el Departamento de Legumbres, Ng Pai Yen, natural de China, ciudad de Cantón, agricultor de 29 años de edad, casado con cédula de Identidad Personal y residente en una de las hortalizas de Corozal, Zona del Canal de (Panamá), o Alejandro Tuy León, Ng Pay Yun natural de China, varón, 20 años de edad, soltero escolar, residente en una hortaliza —en Gamboa, Zona del Canal de (Panamá), y Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, de 52 años de edad, casado, comisionista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-5059, para que concurran a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "falsedad", comprendido en el Capítulo IV, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Hun Siu Nan, Pai Yen, o Alejandro Tuy León, Ng Pay Yun, y Tascón Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de enjuiciados del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Víctor Manuel Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio llama, cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dolores Jiménez, o Simón Vergara, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, natural de Boquete y vecino de esta ciudad, con

residencia en Cerro Azul, carpintero sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Jiménez o Vergara quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se llevará a efecto el día veinte de Marzo a partir de las tres de la tarde.

Cópiese, notifíquese.

MANUEL BURGOS.

Se le advierte al procesado, Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 222

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 17 de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Marcelino Pimentel, panameño, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 47-151 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

Compúlsense las copias pertinentes y envíense al Tribunal Tutelar de menores para el juzgamiento de Ricardo Navas.

Disponen de cinco días las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Pimentel quien debe proveer a su defensa.

A partir de las once del día veintidós de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Carlos Marcelino Pimentel, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Marcelino Pimentel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Marcelino Pimentel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 239

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Gregoria Morán, de generales desconocidas, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la propiedad.

Se señala el día treinta de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta causa. Se fija.

Notifíquese personalmente, este auto a la enjuiciada para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C. El Sr. Ad. Interim. (fdo.) Guillermo Pianetta C.

Se le advierte a la procesada Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Morán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)